

Constancia Secretarial: Risaralda, Caldas, veintisiete de mayo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-202200039-00
Proceso:	Verbal – Prescripción de Acción Hipotecaria y Cancelación del Gravamen
Auto:	Interlocutorio No. 238-2021
Demandante	Libardo de Jesús Martínez Correa
Demandados	Banco Cafetero – Hoy Davivienda

Procede el despacho, al estudio de la demanda Verbal – Prescripción de Acción Hipotecaria y Cancelación del Gravamen, promovida a través de apoderada judicial, por el señor Libardo de Jesús Martínez Correa, en contra de Davivienda (Antiguo Banco Cafetero).

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

Analizado el libelo y sus anexos, se tiene que por tratarse de una acción de las indicadas en el título I, capítulo I de la Sección primera del CGP, como se advierte, es un proceso verbal, el cual, para su admisión, se dispone el cumplimiento del requisito de procedibilidad indicado en la ley 640 de 2001, artículo 38, lo que en resumen dispone la prueba de agotamiento del requisito previo a la demanda de la conciliación extrajudicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

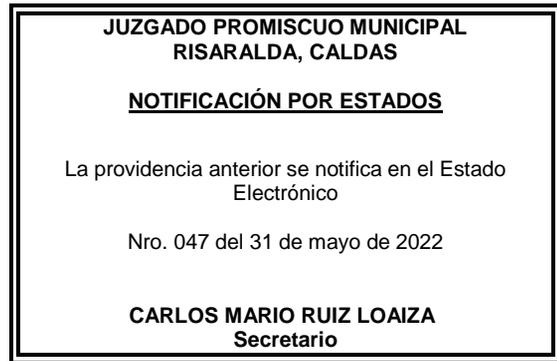
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal – Prescripción de Acción Hipotecaria y Cancelación del Gravamen, promovida a través de apoderada judicial, por el señor Libardo de Jesús Martínez Correa, en contra Davivienda (Antiguo Banco Cafetero).

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Martha Ofelia Herrera Román, identificada con la CC. 24.314.542 y TP 25815 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b5be2081d0303e4d7e4046704ca2b20ca2f10b5854d57d3686edd5881ae0d2f

Documento generado en 27/05/2022 07:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**